

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 177

Anuncio 4353/2016

viernes, 16 de septiembre de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Guareña (Badajoz)

Anuncio 4353/2016

« Aprobación del Reglamento especial de honores y distinciones »

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

El Pleno municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, adoptó, entre otros y por mayoría absoluta, aprobar inicialmente el Reglamento especial de honores y distinciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente ha estado expuesto al público mediante anuncio en el tablón de anuncios de la entidad y publicación en el BOP número 146, de 2 de agosto de 2016, durante treinta días.

Finalizado el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Al amparo de lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL se procede a la publicación de su articulado en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas, así como los requisitos y trámites para su concesión.

Artículo 2.- Clasificación de honores y distinciones.

Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de hijo predilecto.
- Nombramiento de hijo adoptivo.
- Vecino distinguido.
- Medalla de oro de Guareña.
- Cronista oficial de la ciudad.
- Insignia municipal.
- Erección de monumentos y placas conmemorativas.

Artículo 3.- Carácter de los honores y de las distinciones.

1. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni generen efecto económico alguno.
2. Las personas a las que se otorguen los títulos, honores y distinciones relacionados en el artículo anterior, letras a) y b) ocuparán, en los actos oficiales a los que sean invitados, la precedencia a que tengan derecho y podrán hacer uso de las condecoraciones de las que sean titulares.

3. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter vitalicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.

Artículo 4.- Prohibición de concesión.

1. Ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración en tanto desempeñen los mismos.
2. No podrá concederse ninguna de las enumeradas, a excepción del epígrafe f) del artículo 2, a miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Guareña, así como a ex miembros de la misma, en tanto en cuanto, no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese como tal.
3. Ninguna distinción podrá ser otorgada a aquellas personas que estén incurso en algún procedimiento de índole penal.

Artículo 5.- De los principios y criterios que deben guiar las concesiones.

1. Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrá de observar todas las normas y requisitos que establecen en el presente Reglamento.
2. Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad última, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

CAPÍTULO II

De los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo.

Artículo 6.- Títulos de hijo predilecto e hijo adoptivo de Guareña.

1. Los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo de Guareña, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que es necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.
2. La concesión del título de hijo predilecto solo podrá recaer en quienes hayan nacido en Guareña, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor de la ciudad.
3. El nombramiento de hijo adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Guareña y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas en el párrafo anterior.
4. Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo podrán ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personas en los que concurran los méritos citados.

Artículo 7.- Concesión.

1. La concesión del título de hijo predilecto y de hijo adoptivo requerirá la instrucción del correspondiente expediente a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento.
2. La concesión de los títulos de hijo predilecto e hijo adoptivo habrá de ser acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
3. La concesión de cualquiera de los títulos referidos será comunicada personalmente a los interesados o familiares, en su caso, por el Alcalde.

Artículo 8.- Entrega.

1. Una vez aprobada la concesión del título de hijo predilecto o de hijo adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que haya de reunirse de nuevo para hacerles entrega, en sesión solemne convocada a este solo efecto, del diploma y de la insignia que acreditan la distinción otorgada.
2. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino, y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.
3. La insignia se ajustará al modelo que se apruebe en cada caso, debiendo siempre contener el escudo oficial del Ayuntamiento y la inscripción de hijo predilecto o de hijo adoptivo, según proceda.

CAPÍTULO III

Del nombramiento de vecino distinguido.

Artículo 9.- Vecino distinguido.

El Ayuntamiento de Guareña, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o a requerimiento de cualquiera de los grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio, podrá conceder el nombramiento de vecino distinguido, que estará reservado para aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.
- Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos.
- Que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.

- Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las ciencias, las artes, las letras o la cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.
- Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.
- Todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

Artículo 10.- Concesión.

La concesión del título de vecino distinguido será atribución de la Alcaldía-Presidencia, no precisando la instrucción de expediente previo.

Con objeto de destacar la particular consideración que la villa concede a esta distinción, se limita su concesión a un máximo de 4, en un periodo de 4 años, que coincidirá con cada legislatura. En cualquier caso, estos galardones siempre podrán quedar vacantes.

Artículo 11.- Entrega.

El Ayuntamiento de Guareña entregará pública y solemnemente un diploma a los galardonados con el nombramiento de vecino distinguido de la villa en donde figure dicha condecoración, y en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia a los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como una insignia que acredite la distinción otorgada.

CAPÍTULO IV

De la medalla de oro de Guareña.

Artículo 12.- Medalla de oro de Guareña.

1. Este Ayuntamiento crea la medalla de oro de Guareña, cuyo objeto es institucionalizar la condecoración a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación, tanto nacionales como extranjeras, que por sus actividades de investigación, científicas, literarias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, deportivas o de cualquier otra índole hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales que así lo aconsejen y las hagan merecedoras de tal distinción.
2. Para determinar en cada caso la concesión de la medalla habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona o entidad objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de quien haya de ser galardonado.

Artículo 13.- Características de la medalla de oro de Guareña.

1. La medalla de oro de Guareña tendrá forma de óvalo de cuatro centros, cuyos ejes miden respectivamente 60 mm. el mayor y 46 mm. el menor.
El anverso está formado por una franja perimetral de 5 mm., la cual, a su vez, se divide en dos partes cuya unión se realiza mediante lenguas. La parte superior de la franja queda dividida en dos partes, simétricas entre sí, esmaltadas en azul y separadas en su centro por un semicasquete esférico de oro. La parte inferior, en oro, lleva grabada en letras la leyenda "Ayuntamiento de Guareña". Toda la zona inferior de la franja sobresale del fondo de la medalla 1 mm., mientras que la superior, esmaltada en azul, sobresale 1,5 mm. Sobre el óvalo interior resultante, que es de oro, se aloja en su centro el escudo heráldico de Guareña, con todos sus elementos y esmaltado en sus colores propios. El escudo sobresale del fondo 1 mm., incluyendo la corona que va en relieve. La zona comprendida entre el eje menor del óvalo interior, el escudo y la franja de oro, llevado grabado en relieve, rayos de sección triangular que parten del centro del óvalo.
El reverso está constituido por una franja que sobresale del fondo 1 mm., en el mismo sentido del metal. Sobre el espacio interior del óvalo, se grabará el nombre de la persona distinguida, nombramiento otorgado y fecha de la concesión. La medalla descrita va unida, por su parte superior a una anilla circular y esta pendiente de un pasador, totalizando ambos elementos una altura de 18 mm., siendo los mencionados elementos como el resto de la medalla. La referida condecoración se usará pendiente del cuello, por un cordón de seda trenzado de azul y rojo, al que se sujeta por el correspondiente pasador.
Cuando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, la medalla, irá pendiente de una corbata de color azul y rojo, para que puedan ser enlazadas a la bandera o insignia que haya que ostentarla.
2. Tales medallas irán acompañadas de diploma extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 14.- Concesión y entrega.

1. La concesión de la medalla será competencia del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía, y pudiendo, no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los grupos que integran la representación municipal, o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio.
2. En cualquiera de los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo o aprobado por mayoría simple de los Concejales asistentes a la sesión, que deberá celebrarse con carácter extraordinario.
3. La concesión de la medalla será comunicada personalmente por el Alcalde, y será entregada de forma solemne en acto convocado al efecto.
4. Cuando la concesión de la medalla recaiga en una institución será entregada a la persona que designe la entidad homenajeada.

CAPÍTULO V

Cronista oficial de la villa.

Artículo 15.- Cronista oficial de la villa.

La figura del cronista de la villa sirve para la consolidación y conservación de la memoria histórica, y es referencia interesante para investigadores y estudiosos o, simplemente, para personas interesadas en ahondar en las raíces de su localidad.

Artículo 16.- Requisitos.

El nombramiento de cronista oficial de la villa recaerá en aquella persona que se haya destacado por sus trabajos de investigación, labores de recopilación y estudio, que tengan relación con la historia, arte y costumbres de Guareña. Su número no podrá exceder de uno simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.

Artículo 17.- Del nombramiento y cese.

1. El procedimiento para el nombramiento de cronista oficial de la villa de Guareña, se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación con arraigo en el municipio y siempre basándose en los principios de máxima transparencia, objetividad.
2. Dichas propuestas deberán ir acompañadas de memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato, junto con reseñas biográficas y, si las tuviera, bibliográficas.
3. Para su concesión deberá instarse a la instrucción del correspondiente expediente. Su nombramiento se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.
4. El nombramiento tendrá carácter honorífico, gratuito y vitalicio del título.
5. Los cronistas oficiales cesarán por renuncia, fallecimiento y por revocación del mismo por la Corporación municipal por algunas de las causas siguientes:
 - Enfermedad o incapacidad física o mental, que le impida ejercer el cargo, acreditada mediante resolución judicial o certificado facultativo.
 - El incumplimiento o la negligencia grave en el desempeño de sus funciones, debidamente justificada. En el expediente que se incoe al efecto deber ser oído el cronista oficial.
 - Cualquier otra que, a juicio de la Corporación municipal, manifieste que no se realiza el trabajo encomendado a satisfacción de esta o pudiera dañar la buena imagen de la localidad. Será oído en el expediente de revocación el cronista oficial.

Artículo 18.- Entrega.

El Ayuntamiento de la villa de Guareña entregará pública y solemnemente un diploma con el nombramiento de cronista oficial de la villa de Guareña, y en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia a los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

Artículo 19.- Compromisos.

1. El compromiso del Ayuntamiento de Guareña para facilitar la tarea consultiva del cronista y sus derechos, será la de proporcionarle los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
2. A compensación económica de los gastos generados por el ejercicio de su cargo como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación o publicación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión del trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
3. Con el nombramiento, el cronista se obliga en conciencia a colaborar con el Ayuntamiento en todas aquellas funciones de carácter cultural que se le encomiende.
4. Al cronista oficial le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:
 - Investigar y divulgar el pasado del municipio de Guareña.
 - Recopilar datos y documentos del tiempo presente y especialmente aquellos otros hechos relevantes que puedan ser decisivos para la justa interpretación de la realidad actual.
 - Procurar la conservación de aquellas costumbres específicas, singulares y autóctonas que compongan el acervo de tradiciones y rasgos antropológicos de la localidad, su entorno o su comarca, procurando su divulgación.
 - Recopilar documentos del pasado, o actuales, ya sean originales o copias autorizadas, en los que pueda fundamentar sus investigaciones y las de los cronistas que le sucedan.
 - Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de sus investigaciones, a fin de que puedan organizarse actividades que estimulen el orgullo de la comunidad al conocer mejor la vida y modos de vida de quienes les precedieron.
 - Informar expedientes, previa petición de la Corporación municipal, en los que se conjuguen aspectos históricos y de desarrollo urbano, con el fin de preservar la memoria histórica.
 - Elevar propuestas para que las corporaciones locales custodien de forma adecuada sus archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico, para evitar su deterioro.
 - Informar a la Corporación local, organismos oficiales, autoridades y visitantes significativos de la localidad sobre los aspectos históricos más destacados y genuinos, destacando los aspectos singulares de la localidad o comarca.
 - Asesorar e informar a las autoridades locales en cuestiones de heráldica, arqueología, tradiciones, monumentos, arquitectura y urbanismo en cuanto que estos elementos son las huellas dactilares que definen la personalidad y el valor.

- Informar, a requerimiento municipal, sobre la conveniencia, oportunidad o inconvenientes sobre los expedientes que se tramiten para dar nombres a nuevas vías, calles o plazas, erigir bustos o monumentos, o para alterar las denominaciones de las ya existentes.
- Participar en las comisiones de expurgo de los archivos administrativos de sus respectivos ayuntamientos.
- Estudiar los rasgos característicos de la arquitectura tradicional del lugar, promoviendo su conservación.
- Cualesquiera otros trabajos, informes o asesoramientos similares a los anteriores.

CAPÍTULO VI

Otras distinciones honoríficas.

Artículo 20.- De la insignia municipal.

1. La insignia municipal es una distinción reservada exclusivamente a los miembros de la Corporación municipal, como representantes de los guareñenses. Se entregará una única insignia por Concejal, en el momento de su toma de posesión, independientemente de los mandatos en los que ostente el cargo.
2. El diseño de la insignia será la reproducción en oro del escudo municipal, en formato de solapa.
3. Este distintivo será utilizado durante la celebración de actos solemnes para la representación del Consistorio.

Artículo 21.- Erección de monumentos y placas conmemorativas.

Será de competencia del Ayuntamiento Pleno, la erección de monumentos, designados de nuevas calles o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria.

CAPÍTULO VII

Del libro de distinciones honoríficas de Guareña.

Artículo 22.- Del libro de honor de Guareña.

1. La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del Departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al Secretario General, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un Registro (verdadero libro de honor de la villa), en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conceder, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.
2. Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

CAPÍTULO VIII

De las formalidades para la concesión de las distinciones.

Artículo 23.- Expediente de concesión.

Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 24.- Iniciación del expediente de concesión.

El expediente se iniciará de oficio a propuesta de la Alcaldía, a requerimiento de cualesquiera de los grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio. Aceptada la propuesta se dispondrá por la Alcaldía a la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 25.-Tramitación del expediente.

1. El instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc....que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el instructor emita su dictamen.
2. Con el resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, para sí la encuentra acertada y con dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su "visto" haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, pasarla al Pleno para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

Artículo 26. Revocación.

1. Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular, por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento.
2. Para la revocación será preciso instruir el correspondiente expediente con arreglo al procedimiento previsto en el artículo anterior, previa audiencia preceptiva al interesado o interesados.
3. La revocación de la distinción comportará la pertinente anotación en el libro-registro en que se inscribió su concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga el Reglamento especial de honores y distinciones del Ayuntamiento de Guareña, aprobado en Pleno ordinario el 22 de marzo de 1988, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de 26 artículos y una disposición derogatoria y final, comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Guareña, a 13 de septiembre 2016.- El Alcalde-Presidente, Abel González Ramiro.